



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022-00113 01

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que fue modificado por el artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, para dar trámite al recurso interpuesto contra la decisión de la medida protección definitiva adoptada por los Comisarios de Familia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor ALCIDES DE JESÚS TABORDA CANO, contra la Resolución No. 073 del 25 de febrero de 2022, proferida por la Comisaría de Familia Comuna Ochenta de Medellín Corregimiento San Antonio de Prado Medellín, que resolvió la medida de protección definitiva dentro del trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, adelantada por la señora LUCRECIA CANO GALLEGO, en contra del señor ALCIDES DE JESÚS TABORDA CANO.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 3º parágrafo 2º del Decreto 4799 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d568e2b9d5f754bc94d6599993d8365970fe5928f1dd414f85ac4167
54870e02**

Documento generado en 14/03/2022 11:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>